

**RESOLUCION No. 445 DE 2020**

(Octubre 28)

*"Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima"*

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales, y*

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política a través de sus artículos 267 y 268 establece la función pública de las Contralorías, que finalmente refieren al control fiscal de todas las entidades que conforman las estructuras de las Administraciones Departamentales, Distritales, Municipales, y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos sujetos de vigilancia; control fiscal que se realiza en el marco de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es una entidad técnica dotada de autonomía contractual, administrativa y presupuestal.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, estableció en su artículo 2.2.5.5.25 que a los empleados públicos se les puede conferir comisión de servicios al interior o exterior del país, para *"ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.// Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento"*.

Que seguidamente, el artículo 2.2.5.5.27 establece que los empleados en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. De igual manera, señala que los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 108 de 1995 señaló que la finalidad de los viáticos es *"brindar los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio"*.

Que el Decreto 314 del 27 de Febrero de 2020 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales"*

*y se dictan disposiciones en materia prestacional'*, establece el monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes indicando que el salario mensual de los Contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Que el artículo 5 del Decreto 314 del 2020 determinó que el *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten"*.

Que por su parte, el artículo 9 de la misma norma estableció que *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional"*.

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos y determinó lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado"*.

Que el artículo trigésimo octavo de la Resolución No. 403 del 18 de julio de 2019 *"Por medio del a cual se aprueba y adopta el Acta Final de la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL"*, establece:

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** *Para el cumplimiento de funciones fuera de la sede de trabajo y considerando la ubicación geográfica y las condiciones de transporte, la Contraloría Departamental del Tolima tendrá en cuenta los tiempos de desplazamiento de acuerdo a la modalidad de auditoría y de las diligencias de los investigadores fiscales para el cumplimiento de la comisión, reconocerá y girará a los empleados comisionados los viáticos pernoctados y gastos de viaje correspondientes, cancelándolos previamente por lo menos un día hábil antes del desplazamiento de los empleados, los viáticos y gastos de viaje correspondientes, siempre y cuando no tengan viáticos pendientes por legalizar.*

Que seguidamente, el artículo trigésimo noveno del mismo acto administrativo contempla:

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** *La Contraloría Departamental del Tolima, reconocerá a sus funcionarios transporte y viáticos pernoctados a partir del desplazamiento de su sitio de trabajo (sede Contraloría Departamental del Tolima) a lugares con distancia superiores a 50 kilómetros, cuando las circunstancias de orden público, seguridad vial, disponibilidad de transporte y el objeto de la diligencia lo amerite. Cuando la distancia sea inferior a la aquí establecida se reconocerá gastos de transporte y el 50% por ciento de los viáticos establecidos dentro del Departamento del Tolima, conforme lo registran las tablas del Ministerio de Transporte o en su defecto el navegador por internet.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones es preciso actualizar la escala de viáticos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mérito de lo expuesto, El Contralor Departamental del Tolima;

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente acto administrativo, fíjese como escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto No. 1175 del 27 de agosto de 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La escala de viáticos fijada a través del presente acto administrativo será actualizada de conformidad con la actualización que para el efecto adopte el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta el incremento salarial fijado por el Contralor Departamental para cada vigencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La escalada de viáticos adoptada con el presente acto administrativo aplica para las comisiones al interior de país siempre y cuando sea fuera del Departamento del Tolima, y en el exterior. Para las comisiones dentro de Departamento del Tolima se reconocerá un 70% del valor que corresponde a las comisiones dentro del territorio nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% de los valores diarios fijados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Contraloría Departamental del Tolima cubrirá los gastos de transportes autorizados, comprobados y soportados que realice el funcionario en cumplimiento de la comisión, acorde a las tarifas establecidas para cada zona.

**ARTICULO CUARTO:** Se autorizarán tiquetes aéreos al Contralor Departamental del Tolima y a los funcionarios del nivel directivo de la Entidad. Para los demás funcionarios de

la Entidad sólo se autorizarán tiquetes aéreos cuando el cumplimiento de las funciones lo amerite y el desplazamiento por este medio resulte más beneficioso para la Entidad en factores de tiempo y presupuesto.

**ARTICULO QUINTO:** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, el cual deberá contener los requisitos del artículo **2.2.5.5.24** del Decreto 648 de 2017.

**ARTICULO SEXTO:** Con excepción del Contralor Departamental, toda comisión deberá ser legalizada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la misma, previa presentación del cumplido de la comisión, informe de comisión, facturas, tiquetes aéreos o terrestres y/o recibos según sea el caso para la legalización de los gastos de transporte.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.



**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental

Aprobó	Juan Carlos Pérez	Secretario Administrativo y Financiero	
Proyectó	Miryam Johana Mendez Horta	Directora Técnica Jurídica	